

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106
Cúcuta

Rad. # 54001311000120100035900 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós-

Se procede a resolver el escrito presentado por la Curadora de la Interdicta **SANDRA MILENA LINDARTE SALCEDO**, en el cual solicita la revisión de la situación jurídica de la Interdicta.

Se tiene que mediante escrito allegado por Intermedio de la Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vía correo electrónico, la señora ROSA EDILMA SALCEDO LEÓN, obrando como Curadora Definitiva de la Interdicta **SANDRA MILENA LINDARTE SALCEDO**, solicita la revisión de la situación jurídica con citación y audiencia de ella y de la Curadora designada para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos de que trata la Ley 1996 del 2019.

Revisado el presente Radicado, se encuentra que en el mismo se decretó la Interdicción Judicial de **SANDRA MILENA LINDARTE SALCEDO**, designándose como Curadora definitiva a la señora ROSA EDILMA SALCEDO LEÓN.

El Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, ordena la revisión de los procesos de interdicción e inhabilitación, dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del Capítulo V de la misma Ley, Capítulo que entró en vigencia transcurridos 24 meses desde la fecha de promulgación de la Ley, es decir el 26 de agosto de 2021 (Art.52 Ley 1996 del 2019).

En atención a lo expuesto, se dispone dar aplicación a lo previsto en el Artículo 56 Ibídem, en consecuencia, se ordena la revisión de la presente Interdicción, conforme a lo cual se ordena citar a **SANDRA MILENA LINDARTE SALCEDO** y a su Curadora señora ROSA EDILMA SALCEDO LEÓN, para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

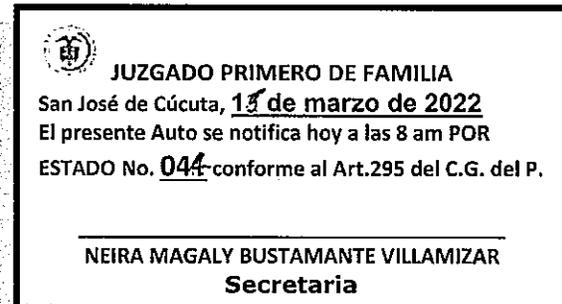
Teniendo en cuenta lo obrante al expediente, se requiere a la Curadora para que allegue historia clínica actualizada de **SANDRA MILENA LINDARTE SALCEDO**, y en caso de requerirse adjudicación de apoyo, allegar valoración de apoyo, el cual deberá tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o la Defensoría del Pueblo, por ser necesario para la adopción de la decisión que corresponda.

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1996 del 2019, se ordena la notificación personal a la señora Procuradora de Familia, la cual se realizará en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44fefeaa60185de0f7f34cc065d6056f81aefb136b09e2f43ffb294d96b143d6
Documento generado en 11/03/2022 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>